FRANCISCO JAVIER TORREGROSA LILLO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, EN SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,

CERTIFICO

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

4.- INTERPRETACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE BENIDORM (PGMO 1990)

Se dio cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, de aprobación de interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 2 de noviembre de 2007, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta del Arquitecto Municipal sobre interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, de fecha octubre de 2007, este Concejal de Urbanismo y Escena Urbana propone a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación de la Interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, en los términos de la propuesta emitida por el Arquitecto Municipal en octubre de 2007."

Sometida a votación, el Pleno, **por unanimidad,** dio su aprobación a la propuesta presentada, por lo que el artículo 91.5 (Alzado) del Plan General, pasa a tener la siguiente redacción:

"Art.91.5.- Alzado.

5.- Por encima de la altura máxima establecida en cada zona, se permiten las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta de la edificación, con una pendiente máxima del 35%.

b) Antepechos y elementos de seguridad similares.

c) Elementos de accesibilidad, como castilletes de escalera y conducto del ascensor.

d) Instalaciones técnicas de la edificación, como depósitos y cuartos de maquinaria. No se consideran como tales los trasteros ni los cuartos no ajustados a los requisitos estrictos de la instalación técnica que alberguen, aspecto que deberá justificarse.

e) Elementos ornamentales y de jardinería.

f) Chimeneas y antenas.

g) Elementos de publicidad permitidos.

h) Instalaciones de energía solar no exigidas por el CTE, siempre que

· Cuente con la autorización la propiedad y en su caso de la comunidad de propietarios por la afectación a elementos comunes del edificio.

· Se justifique técnicamente que la instalación no afecta a la estructura y/o estanqueidad de las cubiertas

· Se justifique que no se alteran las vistas ni se proyectan sombras sobre edificios colindantes evitando soluciones de apilamiento de las placas frente a las ordenaciones en fila de baja altura.

· Se deberá solicitar licencia de obra y ambiental, justificando las condiciones de accesibilidad y seguridad durante el mantenimiento de la instalación."

Y para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, don Manuel Pérez Fenoll, en Benidorm a 5 de diciembre de 2007.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

AJUNTAMENT DE BENIDORM

EL SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER TORREGROSA LILLO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, EN SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,

CERTIFICO

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

4.- INTERPRETACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE BENIDORM (PGMO 1990)

Se dio cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, de aprobación de interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 2 de noviembre de 2007, del siguiente tenor:

"*Vista la propuesta del Arquitecto Municipal sobre interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, de fecha octubre de 2007, este Concejal de Urbanismo y Escena Urbana propone a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- Aprobación de la Interpretación del Plan General nº 6 relativa a las instalaciones fotovoltaicas en cubierta, en los términos de la propuesta emitida por el Arquitecto Municipal en octubre de 2007."

Sometida a votación, el Pleno, **por unanimidad,** dio su aprobación a la propuesta presentada, por lo que el artículo 91.5 (Alzado) del Plan General, pasa a tener la siguiente redacción:

"Art.91.5.- Alzado.

5.- Por encima de la altura máxima establecida en cada zona, se permiten las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta de la edificación, con una pendiente máxima del 35%.

b) Antepechos y elementos de seguridad similares.

c) Elementos de accesibilidad, como castilletes de escalera y conducto del ascensor.

d) Instalaciones técnicas de la edificación, como depósitos y cuartos de maquinaria. No se consideran como tales los trasteros ni los cuartos no ajustados a los requisitos estrictos de la instalación técnica que alberguen, aspecto que deberá justificarse.

e) Elementos ornamentales y de jardinería.

f) Chimeneas y antenas.

g) Elementos de publicidad permitidos.

h) Instalaciones de energía solar no exigidas por el CTE, siempre que

· Cuente con la autorización la propiedad y en su caso de la comunidad de propietarios por la afectación a elementos comunes del edificio.

· Se justifique técnicamente que la instalación no afecta a la estructura y/o estanqueidad de las cubiertas

· Se justifique que no se alteran las vistas ni se proyectan sombras sobre edificios colindantes evitando soluciones de apilamiento de las placas frente a las ordenaciones en fila de baja altura.

· Se deberá solicitar licencia de obra y ambiental, justificando las condiciones de accesibilidad y seguridad durante el mantenimiento de la instalación."

Y para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, don Manuel Pérez Fenoll, en Benidorm a 5 de diciembre de 2007.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

AJUNTAMENT DE BENIDORM

EL SECRETARIO